

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMÓN GONZÁLEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 179.

Se encarga á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, la captura de Francisco Godoy Perez (¿) Cabezas vecino del Ponda, de edad 28 años, estatura corta, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara pequeña, color trigueño; vestido con espolon corto, paño de Ojanes color de paca, chaqueta de paño azul de Alcoy, sobaca de Lina listado blanco, faja encarnada, sombrero calañés, calzas y alpargatas, iniciado en la causa criminal que por el Juez de 1.ª instancia de Canjáyar se sigue contra los autores de la muerte violenta dada á José Gomez Carmona, y caso de ser hallado lo remitirán por transito de justicia á disposición del referido Juez, dando aviso á este Gobierno político. Almería, 28 de Setiembre de 1838. — G. P. L. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 180.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la península, con fecha 12 del anterior me comunicó la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernación de la península lo que sigue.

Al Intendente de Cádiz digo con esta fecha lo siguiente:

Por el parte que dió V. S. en 19 de Junio último, y por los que el Gefe político de esa provincia ha dirigido al Ministerio de la Gobernación de la península, se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de haberse notado, así en esa ca-

pital como en otros pueblos de la provincia, muchos pesos fuertes diestramente recortados, y faltos por consecuencia de su verdadero valor, lo cual habia llamado justamente la atención de V. S. y de esas Autoridades, y obligádole á suspender la admision de aquellos en las Dependencias de recaudacion; advirtiéndolo al público mientras el Gobierno resolvía lo conveniente, y excitando al mismo tiempo el celo de los Alcaldes constitucionales para descubrir á los perpetradores de tan criminal operacion.

Tambien se ha enterado S. M. del exámen que de uno de los referidos pesos fuertes remitido por V. S. han hecho el Grabador general y el Ensayador mayor de los Reinos, y del que resulta que aunque es igual á los que se fabricaban en la casa de moneda de Potosi en 1825, y de consiguiente legitimo en su origen, no puede considerársele tal en su actual estado; respectó á que debiendo pesar al menos quinientos cuarenta granos, solo pesa cuatrocientos setenta y uno, y de consiguiente le faltan sesenta y nueve granos, que equivalen á dos reales quince maravedis vellon; añadidos los citados facultativos conocerse á primera vista que el expresado peso fuerte está limado por el canto para tercerar dichos sesenta y nueve granos, en cuya operacion perdió toda la gráfila, parte de la letra, y la cruz de la corona; y que apesar de haberse puesto despues un cordoncillo; que se equivoca con el verdadero á los ojos de los no inteligentes, siempre se descubren los rasgos de la lima que disminuyó el peso de la moneda.

En vista de todo, y considerando S. M. que las monedas faltas del peso que la ley señala